



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del once de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-136/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Diego Alejandro Villanueva González, en su carácter de representante propietario del partido MORENA ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en contra de María Eugenia Campos Galván, en su carácter de candidata a Gobernadora del estado de Chihuahua por la coalición "Nos Une Chihuahua", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la supuesta comisión de conductas que a su juicio pudieran constituir actos violatorios a las normas en materia de propaganda política o electoral y de propaganda calumniosa derivado de mensajes de odio con manifestaciones de hostilidad y violencia expresados con motivo de los actos de campaña realizados por la denunciada en contra de Juan Carlos Loera de la Rosa, candidato del partido MORENA y del propio partido; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-136/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA. DENUNCIADOS: MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIADO: NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ E ISIDRO ALBERTO BURROLA MONÁRREZ. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA. 5. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 6. ESTUDIO DE FONDO. RESUELVE. ÚNICO. CONFORME A LO RAZONADO EN LA PRESENTE PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS DE CALUMNIA ATRIBUIDOS A MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, AL PAN Y AL PRD MEDIANTE LA EXPRESIONES CONTENIDAS EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS DENUNCIADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA. NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General